

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Mayo de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3 del Código Penal- el Juzgado en lo Correccional n° 1 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 del mencionado Departamento Judicial.

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín y el Juzgado en lo Correccional n° 1 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo del secuestro en la localidad de Santa María, partido de San Miguel, de un rodado marca Yamaha modelo YBR 125, sin dominio colocado, que presentaba una orden de secuestro a solicitud de la Policía Federal por haber sido sustraído en esta ciudad.

El tribunal oral federal declinó su intervención con sustento en la doctrina de Fallos: 338: 1517 que, a su entender, habría sentado un criterio que implicaría el abandono de la regla que establece la competencia federal para intervenir en los casos de encubrimiento cometido en una provincia de un delito juzgado por un tribunal nacional de la capital (fs. 183/185).

La juez provincial rechazó esa asignación por entender que, en el caso, se encontraba comprometida la administración de la justicia nacional (fs. 189/192).

Devueltas las actuaciones, los magistrados federales insistieron en su criterio y dieron por trabada la contienda (conf. resolución del 10 de agosto de 2020).

En atención a que en el presente legajo, como lo destaca el fiscal en su requerimiento de elevación a juicio, se encuentra satisfecho el requisito establecido en Fallos: 328:3027 y 340:540, entre otros (conf. sección IV *in fine* del dictamen), a mi manera de ver se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso

1°)" resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial en estas actuaciones.

Por lo demás, y aún cuando la causa ya se encuentra elevada a juicio por el delito de encubrimiento, entiendo que también concierne a la juez de la provincia conocer respecto de la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la supresión de las placas, aunque no fue materia de controversia, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:38